ALCALDÍA DE
CARAMANTA

DECRETO NÚMERO 0045
(11 de Agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CARAMANTA ANTIOQUIA, PROVOCADA POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315, 366 Constitucional, Concordantes con el art 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia ordena que: "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

SEGUNDO: Que el día 10 d agosto de 2026, sobre las 07:34 horas se presentó en el territorio colombiano un sismo, elevado a la categoría de terremoto por los estragos ocasionadas, con las siguientes características:

> *Según el Servicios Geológico Colombiano, el sismo se registró en las coordenadas 5,04° de latitud y -76,34° de longitud, a una profundidad de 96 kilómetros, y fue detectado por 32 estaciones sismológicas.* ***El SGC fue actualizando la magnitud del terremoto a lo largo de la mañana:*** *en un primer boletín la estimó en 6,7, pero posteriormente elevó la cifra a 7,4. Los municipios más cercanos al epicentro son San José del Palmar, situado a 20 kilómetros, Río Iró, a 22 kilómetros, y Nóvita, a 32 kilómetros, todos ellos en el departamento del Chocó*[1]

TERCERO: Que el evento de la naturaleza causó afectaciones en varias regiones del país, entre ellas Chocó, Quindío, Valle, del Cauca, Risaralda, Caldas y algunas ciudades y poblaciones de departamentos vecinos.

[1] https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/terremoto_29150

CUARTO: Que la cercanía en línea recta entre el epicentro del terremoto y Caramanta es de 91,62 kilómetros, lo que hizo que en este municipio se presentaran fuertes afectaciones en infraestructura, que vienen siendo reportadas por los habitantes de distintas veredas y casco urbano del municipio y constatadas por la administración municipal y el cuerpo de bomberos voluntario del municipio.

QUINTO: Ante la magnitud y número significativo de afectaciones se citó a reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 11 de agosto de 2026 en la que el alcalde como profesional de la ingeniería, los profesionales que conforman la Secretaria de Planeación del Municipio, cuerpo de bomberos, ministerio púbico y demás integrantes, aportaron todas las evidencias que recopilaron de los reportes y visitas realizadas y una vez analizada la realidad, sugirieron al Alcalde Municipal, que existían razones suficientes para decretar el Estado de **Urgencia Manifiesta** y **declarar calamidad pública** de acuerdo a la ley 1523 de 2012 , a fin de tomar medidas urgentes que permitan garantizar la atención de la población afectada.

SEXTO: Que las afectaciones parciales reportadas a la fecha y que evidencian la magnitud del desastre natural, son las siguientes:

- Un numero inicial estimado de 120 viviendas afectadas, como afectaciones puntuales tenemos afectación en muros, por presencia de grietas que incluso en algunos casos afectan la estabilidad de la vivienda, cubiertas (Techos en materiales de tejas de barro y maderas que han colapsado en algunos casos, incluso poniendo en peligro a los habitantes de los hogares,
- afectación en red de acueducto de algunos acueductos rurales, los cuales han manifestado la falta de agua en sus hogares.
- Afectación de algunas sedes educativas
- Afectaciones graves a la iglesia del municipio y capillas corregimentales.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el informe presentado de los diferentes integrantes, los daños a las viviendas afectadas, a los acueductos, escuelas y demás infraestructura aún no han podido ser totalmente cuantificadas, siendo necesario y urgente ante la magnitud de los desastres que la administración municipal tenga que tomar medidas urgentes para realizar demás acciones que permitan garantizar la atención de emergencia a las familias afectadas y comunidades afectadas

OCTAVO: Que por la magnitud de los eventos presentados es necesario brindar ayuda inmediata, logística y acompañamiento psicosocial a las familias damnificadas; materiales de construcción, alquiler de maquinaria, combustibles,

alojamientos, mano de obra, víveres, alimentación servida y otras necesidades que se deriven de la atención a la calamidad.

NOVENO: Que se hace necesario adquirir por el mecanismo de contratación directa, con observancia de los preceptos legales, bienes y servicios a fin de que se cuente con los mecanismos expeditos para atender la emergencia, tales como:

- Contratación de Maquinaria amarilla y volquetas.
- Adquisición de materiales y contratación de jornales para el mantenimiento de vivienda, acueductos y demás infraestructura afectada o en riesgo.
- Contratación de obras civiles
- Transporte
- Adquisición de víveres para atención de emergencia a la población afectada.
- Alimentación servida para población afectada y grupos de apoyo
- Alojamiento para familias afectadas
- Combustibles

DÉCIMO: Todos estos eventos deben ser atendidos en la mayor brevedad posible ya que incluso continúan las réplicas que pueden ocasionar mayores daños a la debilitada infraestructura.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 1, 2, 3 (numeral 4,7,8) articulo 4 (numeral 5), articulo 6, 12, 14, 57, 58 y 59 dispone lo siguiente:

> **Artículo 1o.** de la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, **con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible**. "Negrita y subraya fuera de texto"
>
> **Artículo 2o.** de la **RESPONSABILIDAD.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo

y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El artículo 3 numeral 2. Principios Generales, Define que Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, **en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.** "Negrita y subraya fuera de texto."

A su vez el numeral 4 del artículo 3 **consagra el Principio de auto conservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, **tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo** en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. "Negrita y subraya fuera de texto."

El numeral 7 ibidem plantea el **Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

El **Principio de precaución del numeral 8 señala: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.** "Negrita y subraya fuera de texto"

El **numeral 5 artículo 4 define CALAMIDAD PÚBLICA** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa

daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 6o. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de **ofrecer protección a la población en el territorio colombiano**, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

El artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Igualmente, **el artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Es así como el **artículo 58** define la ***CALAMIDAD PÚBLICA***. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Seguidamente el **artículo 59** establece los presupuestos o criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el título VII de la ley 1523 de 2012 señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

> **Artículo 65.** *RÉGIMEN NORMATIVO.* Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

DECIMO SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de Caramanta con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de la zona afectada por la avenida torrencial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de calamidad pública en el Municipio de Caramanta Antioquia con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **artículo 64 de la** ley 1523 de 2012 el alcalde municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten

ARTÍCULO SEGUNDO: Del "***Plan de acción específico***" Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos; su seguimiento y evaluación será realizado por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Para tal fin contarán con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de hacienda del municipio de Caramanta deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto por el rubro de Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Nación - UNGRD, y al Departamento de Antioquia - DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el terremoto, para proveer los recursos necesarios destinados a atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la atención del desastre y la mitigación del riesgo, que se encuentra atravesando el territorio municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional - UNGRD, a la Gobernación de Antioquia – DAGRAN, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ejército Nacional, Cruz Roja Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Caramanta, Antioquia.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caramanta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Caramanta el día 11 del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JUAN ESTEBAN CORREA CÁRDENAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Cuartas Tamayo- Asesor Jurídico